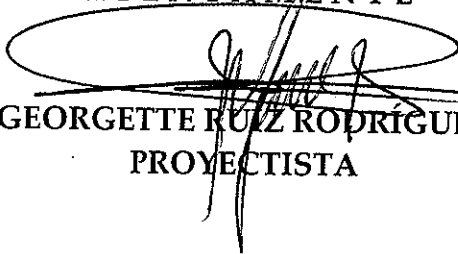


Memorándum No. INFOEM/COM - PRE/0276/2016
Metepec, Estado de México, 14 de diciembre de 2016

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

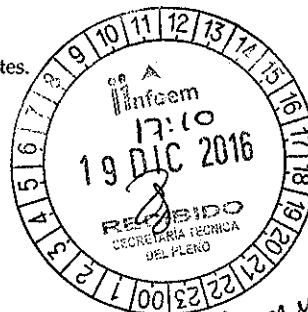
Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto disidente concurrente** emitido por la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución emitida en el recurso de revisión número **03310/INFOEM/IP/RR/2016** y acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GEORGETTE RUIZ RODRÍGUEZ
PROYECTISTA



C.c.p. M. en D. C. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Larga sin costo: (01 800 821 0141 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Ixtapal-Ixtapal No. 111,
Col. La Vidriera, C.P. 52100
Metepec, Estado de México

En firma



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Metepéc, México; 14 de diciembre de 2016

VOTO DISIDENTE CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03310/INFOEM/IP/RR/2016 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben **Josefina Román Vergara** y **Eva Abaid Yapur** emiten **VOTO DISIDENTE CONCURRENTE** respecto a la resolución del recurso de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, en la Cuadragésimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Voto que es del tenor siguiente:

Primeramente, es de precisar que el recurso de revisión que motiva el presente, la particular requirió la *réplica* de los gafete-credencial de los servidores públicos Nancy Sánchez Monroy, Gabriel González Velázquez y Mario Guerrero López.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Al respecto, el Sujeto Obligado manifestó, en síntesis, que no le era posible atender dicha solicitud, en virtud de que dichos documentos no obran en sus archivos, toda vez que éstos se expiden en original, a fin de que sean portados por los servidores públicos de manera visible, mientras éstos permanezcan en las instalaciones o bien siempre que estén realizando una función oficial.

Bajo ese contexto, en la resolución materia de análisis se concluyó que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que deban realizar algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante y que proporcionarán únicamente la información pública que posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, se consideró en dicho curso que el Sujeto Obligado no posee la información solicitada al no obrar en sus archivos, toda vez que los gafetes se expiden en original a fin de que sean portados por el servidor público de manera visible mientras permanezca en las instalaciones o bien, siempre que esté realizando una función oficial.

Además de ello, refirieron que conforme al Procedimiento 190 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, se expedirá el gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción; siendo obligatorio portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores de tal forma que sea plenamente visible.

Ante tal situación, se precisó en el estudio que si bien es cierto que se expide a los servidores públicos un gafete credencial, esto no se traduce en que dicho documento



Instituto de Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

se encuentre dentro de los archivos de la dependencia a la que estén adscritos, en virtud de que el gafete-credencial al expedirse será entregado a su titular, para que éste se identifique como tal y ante el hecho de que se encuentran obligados a portarlos en el desempeño de sus labores (lo poseen los servidores públicos), de ahí que se estimen que ello no es suficiente para determinar que deba obrar en los archivos del Sujeto Obligado; coligiéndose por tanto que dicho documento no se encuentra en los archivos del sujeto obligado toda vez que no estaría en posibilidades de expedir un documento que no posee.

En tal virtud, en el recurso de revisión que nos ocupa se resolvió confirmar las respuestas del Sujeto Obligado, por resultar infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por la recurrente.

Ante tal situación, se estimó de gran importancia dejar en claro las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan las determinaciones del voto disidente que se formula.

Primeramente, se resalta que la información fue asumida por el Sujeto Obligado en su respuesta, al asumir que el gafete-credencial es efectivamente entregado en original a sus servidores públicos, y que por ende, no conserva copia del mismo en sus archivos.

Asimismo, que al asumir que dicho gafete es expedido a los servidores públicos, conforme al Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, se debe entender que la entrega de éste documento oficial los acredita o identifica como trabajadores, y que les permite registrar su puntualidad y asistencia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Por ello, efectivamente se comparte que el gafete-credencial es entregado en su original al servidor público de que se trate para que lo porte durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible.

No obstante, no debe perderse de vista el hecho de que el que dicho gafete-credencial sea proporcionado al servidor público titular, ello no implica que el Sujeto Obligado, bajo el principio de máxima publicidad, a través de su Unidad de Transparencia, esté imposibilitado para requerírsele y con ello atender la solicitud de información.

Ello además es así, ya que resulta que el gafete-credencial es un documento público que es expedido en apego a la normatividad, que refleja que fue contratada una persona como servidor público.

Por ello, es claro que no debieron confirmarse las respuestas del Sujeto Obligado, ya que se estima que se encuentra en posibilidades de requerir a sus servidores públicos el gafete-credencial solicitado, y a que éstos autoricen su entrega, ya que se encuentran adscritos a él y que al tener la obligación de portarlo visiblemente durante la jornada laboral, pueden hacer entrega del mismo para proporcionar la copia solicitada, en la versión pública correspondiente.

Por otro lado y no menos importante, es de apuntar que la resolución que motiva este voto disidente concurrente, es contraria al recurso de revisión 03271/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado, el cual fue fallado en la Cuadragésimo Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, por Mayoría de Votos, cuyo sentido fue ordenar la entrega de los gafetes-credencial de diversos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas, en el cual, de



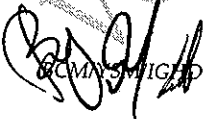
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

de diversos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas, en el cual, de conformidad con el estudio, se determinó que el Sujeto Obligado tiene facultades para requerir dicho documento a los servidores públicos a través de su titular de la Unidad de Transparencia.

De todo lo anteriormente expuesto, es claro que la resolución del recurso de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, resulta contraria al sentido de la resolución del recurso de revisión 03271/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)


COMISIONADA PRESIDENTA